



VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 127
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10759

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 4183 -Orgánica Notarial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Ser mayor de edad;"

Artículo 2°.- Disposición transitoria. Establécese que la inscripción y la presentación de antecedentes de los aspirantes a la titularidad de los Registros vacantes para el año 2021, por única vez, se cerrará el día treinta de junio y el concurso de oposición se efectuará en el mes de julio, ambos del año en curso.

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CORDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 612

Córdoba, 18 de junio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.759, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10759.....	Pag. 1
Decreto N° 612.....	Pag. 1
Ley N° 10760.....	Pag. 2
Decreto N° 639.....	Pag. 2
Ley N° 10761.....	Pag. 2
Decreto N° 629.....	Pag. 3
Ley N° 10762.....	Pag. 3
Decreto N° 591.....	Pag. 4
Decreto N° 190.....	Pag. 4
Decreto N° 506.....	Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 185.....	Pag. 5
Resolución N° 186.....	Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 297.....	Pag. 6
------------------------	--------

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 31.....	Pag. 7
-----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 162.....	Pag. 7
Resolución N° 213.....	Pag. 9

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 37.....	Pag. 9
-----------------------	--------

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 368.....	Pag. 10
------------------------	---------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 79.....	Pag. 11
---------------------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 191 - Serie "C".....	Pag. 12
---	---------



**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10760**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación Vial e Hidráulica de Ruta Provincial A-104 - Camino a San Antonio", de acuerdo a la Memoria Descriptiva y Planimetría General que, compuestos de dos fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

En todos los casos se individualizarán los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiación-.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Derógase la Ley N° 10708 en todas sus partes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 639

Córdoba, 18 de junio de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.760, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes dominios, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10761**

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Despeñaderos, Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- Modifícase el límite departamental entre los Departamentos Santa María y Calamuchita, a efectos de que el radio municipal referido en el artículo 1° de esta Ley quede íntegramente comprendido en el Departamento Santa María.

Artículo 3°.- El radio municipal de la localidad de Despeñaderos se encuentra delimitado por un polígono de cuarenta (40) lados y cuarenta (40) vértices, encerrando una superficie total de ocho mil novecientos una hectáreas con un mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados (8.901 ha, 1.763,00 m²), cuyas medidas y coordenadas georreferenciadas se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico 7/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- MdD 1 Municipalidad, de coordenadas: N=6479836.11 y E=4378062.81;
- MdD 2 Mástil, de coordenadas: N=6479727.21 y E=4377826.35, y
- MdD 3 Plaza Santa Teresita, de coordenadas: N=6479632.19 y E=4376177.92.

Artículo 5°.- La modificación del límite entre los Departamentos Santa María y Calamuchita se encuentra comprendida entre los Vértices N° 21 y N° 25 de la documentación gráfica referida en el artículo 3° de esta norma, cuya poligonal de forma irregular, se describe de la siguiente manera:

Lado 21-22: de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres metros con setenta y tres centímetros (2.453,73 m), que se extiende con rumbo Oeste desde el Vértice N° 21 (N=6475623.58 - E=4378088.42) por una línea imaginaria hasta su intersección con el extremo Sudeste de la Parcela 2611-1169, sobre el costado Oeste de la Autovía Ruta Nacional N° 36, hasta llegar al Vértice N° 22 (N=6475552.04 - E=4375635.74).

Lado 22-23: de un mil trescientos cincuenta y cinco metros con ochenta y nueve centímetros (1.355,89 m), que se prolonga con orientación Noreste por el costado Oeste de la Autovía Ruta Nacional N° 36 hasta el extremo Noreste de la Parcela 476585-374738, donde se ubica el Vértice N° 23 (N=6476884.12 -E=4375888.72).

Lado 23-24: de dos mil doscientos noventa y cuatro metros con un centímetro (2.294,01 m), que se desarrolla con trayectoria Oeste por el costado Norte de la Parcela 476585-374738 hasta su intersección con el camino vecinal coincidente con el límite Noroeste de la Parcela 476585-374738, donde se encuentra el Vértice N° 24 (N=6476954.54 - E=4373595.79).

Lado 24-25: de cuatro mil doscientos doce metros con tres centímetros (4.212,03 m), que se proyecta con sentido Oeste por el eje del Camino de la Red Secundaria Provincial S-192 hasta su intersección con el eje del Río de los Molinos, donde se emplaza el Vértice N° 25 (N=6477119.59 - E=4369387.00).

Esta poligonal determina el nuevo perímetro del límite departamental con una superficie de trasvasamiento del Departamento Calamuchita al Departamento Santa María de dos mil quinientas ochenta y siete hectáreas, ciento sesenta y dos metros cuadrados (2.587 ha, 162,00 m2).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 629

Córdoba, 18 de junio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.761, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10762

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial -por intermedio del Ministerio de Salud y durante la vigencia de la Ley de Emergencia Sanitaria N° 10690- a gestionar, en los ámbitos que fuere menester, la adquisición de vacunas existentes a la fecha o que en el futuro se desarrollen, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Artículo 2°.- A los fines de la adquisición de las vacunas referidas en el artículo 1° de esta Ley el Poder Ejecutivo Provincial, puede:

a) Iniciar negociaciones y celebrar acuerdos, cartas de intención o contratos, con personas jurídicas o humanas, nacionales o internacionales, en moneda de curso legal o extranjera, pudiendo actuar de manera individual o conjunta con otros Estados nacionales, provinciales, municipales o asimilables a tales, pudiendo omitir o modificar la exigencia de garantías, fianzas o cauciones establecidas por las Leyes N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial- y N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27573 y en el Decreto Nacional N° 260/2020, y

b) Incluir en las cartas de intención y negociaciones previas, precontratos y contratos de adquisición, cláusulas usuales en el mercado nacional e internacional de las vacunas contra el COVID-19, tales como:

1) Confidencialidad;

2) Indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen en

la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas o conductas maliciosas por parte de los sujetos aludidos;

3) Eximición de responsabilidad del Estado Nacional y del Ministerio de Salud de la Nación, por daños o condiciones de indemnidad que hubiere asumido para sí el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y

4) Prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero, y aceptación de la ley extranjera aplicable. En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho a acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

Artículo 3°.- La adquisición de las vacunas referidas en el artículo 1° de esta Ley mediante operaciones de crédito nacional o internacional, contará con la intervención previa del Ministerio de Finanzas y de la Fiscalía de Estado, o los órganos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4°.- Las cláusulas o acuerdos de confidencialidad que se pudieran adoptar quedan expresamente exceptuados del deber de divulgación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8803 -Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado-.

Artículo 5°.- Exímese de todo tributo, creado o a crearse, a la totalidad de los instrumentos y contratos celebrados en el marco de la presente Ley.

Artículo 6°.- Créase la "Comisión de Seguimiento para la adquisición, distribución y monitoreo de vacunas contra el COVID-19"; la que estará integrada por nueve legisladores titulares e igual número de suplentes, en la proporción y representación que establece el artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba. Sus integrantes quedan obligados a resguardar la información a la que pudieran acceder.

El Poder Ejecutivo Provincial informará a la Comisión -cada sesenta (60) días- sobre la compra, entrega y distribución territorial de las vacunas adquiridas en virtud de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias y ejecutará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 591

Córdoba, 15 de junio de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.762, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 190

Córdoba, 12 de marzo de 2021

VISTO: La Ley N° 10.721, de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco del citado cuerpo legal, su artículo 15° le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de designar a su autoridad de aplicación.

Que, en uso de dicha prerrogativa, a través del Decreto N° 918/2020 se designó en tal calidad al Ministerio de Coordinación.

Que, en ese contexto, dada la especificidad y la especialidad de la materia que regula la Ley N° 10.721, que requiere en algunos casos la intervención de determinados organismos o áreas técnicas, cuyas funciones tengan una vinculación directa al objeto normado, resulta adecuado y conveniente autorizar al Ministerio de Coordinación a delegar su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley en el Ministerio de Servicios Públicos.

Por ello, las normas citadas, la previsión del artículo 3° de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658 y modificatorias) y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Coordinación, a delegar en el Ministerio de Servicios Públicos su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.721 dispuesta por Decreto N° 918/2020.

Artículo 2°.- El presente Decreto será firmado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 506

Córdoba, 31 de mayo 2021

VISTO: el Decreto N° 469/2021, de otorgamiento de ayudas directas a la comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus - COVID-19 -.

Y CONSIDERANDO:

Que el Anexo I del mencionado instrumento legal estableció el trámite de gestión de pedidos de Ayuda Directa a la Comunidad COVID-19, incorporando a tales fines los rubros alcanzados para su otorgamiento.

Que a efectos de atender y mitigar el impacto ocasionado por las medidas tanto nacionales como provinciales, derivadas del agravamiento de la situación sanitaria general, y con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los sectores involucrados, los que requieren de una inmediata asistencia estatal, resulta procedente ampliar las actividades económicas a las cuales se les otorgarán las correspondientes ayudas directas.

Que en consecuencia, surge oportuno incorporar como sujetos beneficiarios a los servicios minoristas y mayoristas de agencias de viajes, servicios de turismo aventura y servicios complementarios de apoyo turístico, así como los transportistas especiales, sólo a lo que refiere al otorgamiento

de las ayudas directas a la comunidad dispuesto por el artículo 1º del mencionado Decreto N° 469/2021.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 20, inciso 14º, del Decreto N° 1615/2019, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- AMPLÍASE lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 469/2021, en relación a los rubros alcanzados para el otorgamiento de las ayudas directas a la comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus - Covid-19 -, incorporando al efecto las siguientes actividades económicas:

a) Agencias de viajes (Códigos NAES: 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909).

b) Transporte Especial (Códigos NAES: 492180 y 492160)

No será de aplicación para estas actividades, las prescripciones establecidas en el Artículo 5º del citado Decreto N° 469/2021

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 185

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0562-003605/2017/A29.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Acta de Redeterminación Definitiva, para la obra denominada Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que fuera adjudicada a la firma AYASSA FOMBELA Y CÍA S.A., mediante Resolución N° 33/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que obra en autos, Acta de Recepción Provisoria de la Obra, de fecha 5 de abril de 2019, sin observaciones.

Que asimismo se encuentra incorporada el Acta de Recepción Definitiva, de fecha 10 de agosto de 2020.

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa, expresa que el Acta de Redeterminación Definitiva – de fecha 1 de febrero de 2021 - ha sido emitida por el sistema SIGO y que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016.

Por ello, en virtud de lo relacionado, lo establecido por la Ley N° 8614 y el Decreto N° 800/2016, la Orden de Compra N° 2021/000065 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 286/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1º APROBAR el Acta de Redeterminación Definitiva para la Obra denominada Refuncionalización y Adecuación del Inmueble de la Dirección de Policía Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta con la empresa AYASSA FOMBELA Y CÍA. S.A. (CUIT N° 33-61388451-9), la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.765,88.-) a Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas- Programa 158-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros-", del P.V.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO



Resolución N° 186

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0672-004403/2021 en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar reflejo presupuestario a lo dispuesto en el Convenio Específico de Cooperación y Financiación para la ejecución de la Obra Hídrica "Desagües Pluviales Barrio Fénix- Ciudad de Río Cuarto" celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio De Obras Públicas de la Nación, el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Cuarto, con fecha 16 de abril del 2021.

Que, la mencionada obra se encuentra aprobada por Ley N° 10.723 de Presupuesto General de la Administración 2021, en el Programa 550 Recursos Hídricos, Subprograma 003 Sistemas De Drenaje Pluvial Urbanos y Rurales y Sistemas De Riego.

Que corresponde modificar las asignaciones de recursos financieros y adecuar el plan de obras del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia a fin de otorgar reflejo presupuestario al mencionado convenio, por la suma de pesos ciento trece millones doscientos setenta y cinco mil (\$ 113.275.000).

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera N° 9.086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que el Decreto N° 150/04 reglamentario de la Ley 9.086, faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley de

Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9.086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 311/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.723 – en la suma de pesos ciento trece millones doscientos setenta y cinco mil (\$113.275.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 25 (Rectificación) del Ministerio de Servicios Públicos, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente según el detalle analítico incluido en el Anexo II el que con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 297

Córdoba, 23 de junio de 2021

VISTO: El Expediente N° 0623-122039/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones impulsadas por la Dirección General de Educación Superior, se tramitan las adecuaciones de títulos de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Federal de Educación y la implementación de las carreras de formación docente a partir de la cohorte 2016.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su parte pertinente, las Resoluciones Nros. 24/07 y 74/08 del Consejo Federal de Educación, y las Resoluciones Nros. 979/14 (Profesor/a de Educación Inicial) y 752/11 (Profesor/a de Educación Secundaria en Historia) ambas emanadas de

este Ministerio, regulan lo referido a planes de estudios de las carreras, sus denominaciones, los títulos y sus alcances.

Que resulta necesario adecuar las denominaciones de los títulos y su alcance para aquellas carreras de formación docente que actualmente ofertan los Institutos Superiores de Formación Docente en la Provincia de Córdoba, a lo establecido en la Resolución 74/08 del Consejo Federal de Educación.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 144/08 otorgó validez nacional a estas titulaciones hasta la cohorte 2008.

Que la Resolución 73/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I determinó que debe existir "Coincidencia o equivalencia de los títulos que [se] emitan con los acordados federalmente en el apartado "Nominaciones de Títulos" de la Resolución C.F.E. N° 24/07 y/o sus complementarias y/o modificatorias que establezca el Consejo Federal de Educación"

Que la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I establece la denominación y alcance de los títulos de Formación Docente válidos en todo el territorio nacional.

Que atento a lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar, a partir de la cohorte 2016, la implementación de las carreras de formación docente en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Pública -Estatual y Privada-.

Por ello, el Dictamen N° 427/21 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2016, la implementación de los planes de estudios aprobados por la Resolución Ministerial N° 979/14 (Profesor/a de Educación Inicial), en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública -Estatual y Privada- según se

detalla en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2°.- AUTORIZAR, a partir de la cohorte 2016, la implementación de los planes de estudios aprobados por la Resolución Ministerial N° 752/11 (Profesor/a de Educación Secundaria en Historia), en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública -Estatual y Privada- conforme se detalla en el Anexo II, el que compuesto de una (1) foja, forma parte de la presente resolución.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 31

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0760-013021/2021, en el que obran Resoluciones N° 021 de fecha 20 de abril de 2021 y N° 027 de fecha 21 de mayo de 2021, emitidas por el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal N° 021 de fecha 20 de abril de 2021 se aprobaron las Bases y Condiciones del "Concurso Ideas Emprendedoras 2021".

Que mediante Resolución N° 027 de fecha 21 de mayo de 2021 se reemplazó el contenido del Anexo I en lo que respecta al Cronograma de Actividades previstas del concurso Ideas Emprendedoras 2021.

Que obra incorporada nota del Sr. Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Secretaría de Comercio de este Ministerio, mediante la cual solicita se pospongan las fechas de la recepción de proyecto y etapa de pre-selección del Concurso Ideas Emprendedoras 2021, atento el receso administrativo dispuesto por decreto provincial y la gran cantidad de consultas recibidas por interesados en participar.

Que resulta necesario reemplazar el Anexo I del instrumento legal citado

precedentemente, en lo que respecta al Cronograma de Actividades Previstas.

Por ello, actuaciones cumplidas, providencia emitida por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de fecha 18/06/2021,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE

Artículo 1° REEMPLAZAR el contenido del Anexo I de la Resolución Ministerial N°027 de fecha 21 de mayo de 2021, en lo que respecta al Cronograma de Actividades Previstas del Concurso Ideas Emprendedoras 2021, de conformidad al Anexo I, que compuesto de una (01) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. EDUARDO LUIS ACCASTELLO - MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 162

Córdoba, 17 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-023031/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la

Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único," propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-383-24 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 35 – PROGRESIVA 5,7", por la suma total de \$ 30.054.134,50 y la fijación del porcentaje de contribución por mejoras a cargo del Contribuyente Especial, señor Luis Alberto TAZZIOLI (CUIT 20-11571151-3).

Y CONSIDERANDO:

Que consta providencia del señor Presidente del Consorcio Caminero Único instando la contratación de la obra de que se trata, mediante la cual se pretende "una mejora sustancial a la transitabilidad, permitiendo la circulación en los periodos de lluvias, también viene a solucionar problemas productivos para el sector ganadero, ya que conecta con la Ruta Nacional N° 35 para la salida de la producción hacia su destino", según surge del Capítulo I, Punto I.2.2. del Legajo Único para Contratación.

Que la Jefatura de Departamento I – Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, compuesto por cinco (5) Capítulos, que incluyen el Objeto, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico y Régimen de Redeterminación de Precios.

Que se acompaña conformidad del Contribuyente Especial, señor Luis Alberto TAZZIOLI, con la ejecución de la obra de referencia y propuesta de pago del 50% del costo total de la obra que asciende a la suma de \$ 30.054.134,50 con IVA incluido, "a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente (...) a precios de marzo de 2021", conforme lo informado en autos por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único.

Que, según detalle de la propuesta e informe de la Directora General de Coordinación de Obras Públicas el valor total de la contribución por mejoras asciende a \$ 15.027.067,25 a pagar en 4 (cuatro) cuotas anuales una vez finalizada la obra, que serán financiadas conforme el índice del costo de la construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba, siendo el aporte de la primera cuota en el año 2022, la segunda cuota en el año 2023, la tercera cuota en el año 2024 y la cuarta cuota en el año 2025 y el aporte restante del valor total de la obra quedará a cargo de la Provincia.

Que se acompaña copia del Documento Nacional de Identidad del contribuyente único y reporte catastral del inmueble beneficiado.

Que obra en autos conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000197, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que lo gestionado demanda.

Que obra Dictamen N° 195/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° del Anexo I a la Resolución N° 100/2019, artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales Nros. 250/2018 y 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, en relación a la "determinación del quantum de la Contribución por Mejoras" (artículo 4° - inc. h) de la citada Resolución N° 250/2018), entendiéndose que la Unidad Ejecutora dentro de su competencia específica –conforme la misma Resolución mencionada- se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de

contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución), considera que puede autorizarse a la referida Unidad Ejecutora a fijar el porcentaje de contribución por mejoras y contratar en forma directa con el Consorcio Caminero Único en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 195/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

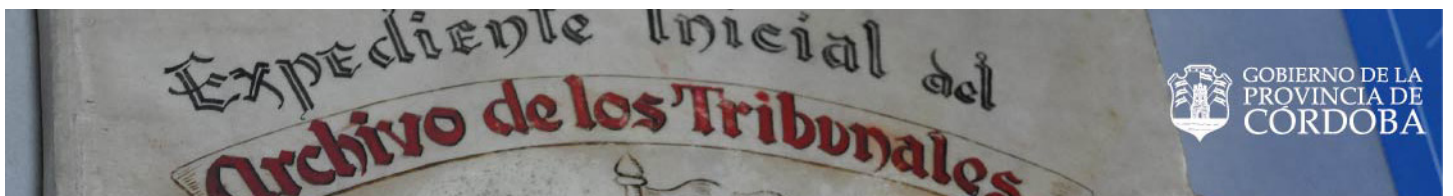
Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCARIA T-383-24 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 35 – PROGRESIVA 5,7" por la suma de Pesos Treinta Millones Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 30.054.134,50), con un plazo de ejecución de obra de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta Millones Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 30.054.134,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000197, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE a la UNIDAD EJECUTORA PARA LA REGLAMEN-TACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO ÚNICO a continuar con la tramitación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCARIA T-383-24 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 35 – PROGRESIVA 5,7", estableciendo para el Contribuyente Especial, señor Luis Alberto TAZZIOLI (CUIT 20-11571151-3), el aporte de contribución por mejoras del cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra, que asciende a la suma de Pesos Quince Millones Veintisiete Mil Sesenta y Siete con Veinticinco Centavos (\$ 15.027.067,25), a pagar en cuatro (4) cuotas anuales una vez finalizada la obra, debiéndose tener en cuenta para su financiación, la evolución del Índice del Costo de la Construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba; siendo el aporte de la primera cuota en el año 2022, la segunda cuota en el año 2023, la tercera cuota en el año 2024 y la cuarta cuota en el año 2025, quedando a cargo de la Provincia el aporte restante del valor total de la obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



Resolución N° 213

Córdoba, 23 de junio de 2021

Expediente N° 0045-023202/2021.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Director de la Dirección de Vialidad, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de la obra: "REHABILITACIÓN ARCO SUDESTE DE CIRCUNVALACIÓN MARCOS JUÁREZ – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 12 – RUTA NACIONAL N° 9 Y EN RUTA PROVINCIAL N° 12 – INRIVILLE – MARCOS JUAREZ Y MANTENIMIENTO RUTAS ALEDAÑAS", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en forma total en los años 2021 y 2022, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa en autos, que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en el "Programa 528", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 248/2021 de la Dirección General de Asun-

tos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 248/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programa 528" de la obra: "REHABILITACIÓN ARCO SUDESTE DE CIRCUNVALACIÓN MARCOS JUÁREZ – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 12 – RUTA NACIONAL N° 9 Y EN RUTA PROVINCIAL N° 12 – INRIVILLE – MARCOS JUAREZ Y MANTENIMIENTO RUTAS ALEDAÑAS", conforme planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE COORDINACIÓN**Resolución N° 37**

Córdoba, 18 de marzo de 2021

VISTO: La Ley Provincial N° 10.721, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 918/2020 y 190/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 918/2020 se designó al Ministerio de Coordinación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.721, plexo legal a través del cual se declaró de interés provincial la Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, en el marco de la transición energética.

Que, a su vez, por Decreto N° 190/2021 se autorizó a la referida cartera ministerial a delegar en el Ministerio de Servicios Públicos su carácter de Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley.

Que la implementación de políticas de estado de tal envergadura, requiere el desarrollo –de manera paulatina y progresiva- de distintas actividades, conforme la evolución del proceso.

Que las etapas iniciales de tales políticas están vinculadas principal-

mente con la recopilación de antecedentes, informes técnicos, experiencias nacionales e internacionales y la elaboración de propuestas y proyectos con base científica.

Que, como consecuencia de lo supra expuesto, como a su vez del reciente dictado de la normativa de marras, la especificidad y especialidad de la materia que ella regula, como así también de la necesidad de tornar operativa las prescripciones allí establecidas, surge oportuno hacer uso de la facultad conferida por el Poder Ejecutivo y delegar en el Ministerio de Servicios Públicos la calidad otorgada por el mencionado Decreto N° 918/2020, todo ello a efectos de la correspondiente intervención de las áreas técnicas que guarden una vinculación directa al objeto normado.

Que la presente delegación del ejercicio de la competencia oportunamente conferida a este Ministerio tendrá efectos mientras subsistan las condiciones que, a criterio de esta cartera, ameriten tal autorización, pudiendo ser retomadas en forma efectiva cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Por ello y lo dispuesto por la normativa citada;

**LA MINISTRA DE COORDINACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1° DELÉGASE en el Ministerio de Servicios Públicos el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.721, dispuesta por Decreto N° 918/2020 a favor del Ministerio de Coordinación, en los términos dis-

puestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 368**

Córdoba, 22 junio de 2021

VISTO: Los Decretos Nros. 461/2021, 468/2021, 546/2021 y 599/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones Nros. 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021, 308/2021 y 358/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación y la solicitud efectuada por la Fiscalía de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la Resolución N° 290/2021 se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorrogó el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas, hasta la misma fecha.

Que a través de la Resolución N° 294/2021 se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que mediante el mismo instrumento, se ordenó exceptuar de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de

aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a juicio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto N° 546/2021 extendió el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 308/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 hasta la misma fecha.

Que el Decreto N° 599/2021 extiende el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 358/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021 y 308/2021 hasta la misma fecha.

Que la Fiscalía de Estado solicita se excluya a la Procuración del Tesoro del receso dispuesto por el Decreto N° 461/2021 - prorrogado sucesivamente por Decretos Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021 -, así como de la declaración de días inhábiles a los fines del procedimiento administrativo para los trámites relativos a dicha dependencia y vinculados a cuestiones jurisdiccionales ante los Tribunales Provinciales, Federales o cualquier otro en que la Provincia sea parte o tenga interés, en razón de que los plazos judiciales se encuentran habilitados, resultando pertinente en consecuencia disponer lo peticionado.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decretos Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021 -, a la Procuración del Tesoro dependiente de la Fiscalía de Estado, en los términos expuestos en los considerandos anteriores.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 79**

Córdoba, 23 de Junio de 2021.-

VISTO: el Artículo 14 de la Ley N° 10.454 (B.O. 30-05-2007), el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- Decreto N° 290/2021 (B.O. 29/04/2021) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el artículo mencionado la Dirección General de Catastro a los fines tributarios y de información territorial, puede incorporar de oficio o a pedido de los interesados, unidades tributarias en aquellas parcelas que presenten fraccionamientos que no han cumplido las normas vigentes para la subdivisión o loteos, según corresponda, siempre que se pueda generar el registro alfanumérico y cartográfico de las unidades.

QUE atento a las solicitudes de los contribuyentes -poseedores a título de dueño-, de efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario a su nombre tanto para las unidades tributarias como para cuando hay transferencias a título privado, resulta necesario implementar un mecanismo de registro de dichos poseedores a través de la información que desarrollistas de proyectos inmobiliarios y urbanísticos y corredores inmobiliarios de la Provincia de Córdoba -asociados a la cámara que los aglutinan- proporcionen, en virtud de las operaciones en las cuales intervienen.

QUE consecuentemente es preciso incorporar en la web de la Dirección General de Rentas, a través del perfil de los corredores y/o desarrollistas habilitados, la opción del trámite de Actualización por el cual éstos deberán ingresar la información y adjuntar los archivos correspondientes. Asimismo en dicho perfil los desarrollistas podrán solicitar la creación de las unidades tributarias para loteos o edificios, conforme el Artículo 14 de la Ley Provincial de Catastro N° 10.454

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento y aprobando el anexo con el modelo de información a acompañar.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las funciones y facultades acordadas por los Artículos 19, 21 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y el principio de simplificación tributaria dispuesto en el inciso g) del Artículo 16 del mencionado Código;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 254 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el

Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el siguiente capítulo con su título y artículos que se transcriben a continuación:

"CAPITULO 4: CORREDORES Y DESARROLLISTAS

Artículo 254 (1).- Los asociados a la Cámara de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba deberán ingresar -a través de la página web de la Dirección de Rentas y con clave- las transferencias de inmuebles efectuadas a título privado, en las cuales han tenido intervención y adjuntar la información conforme el modelo de archivo en formato Excel previsto en el Anexo VIII (1) de la presente resolución.

Artículo 254 (2).- Los desarrollistas de proyectos inmobiliarios y urbanísticos deberán ingresar -a través de la página web de la Dirección de Rentas y con clave - las adjudicaciones de inmuebles efectuadas -aún no escrituradas en los desarrollos concluidos- y adjuntar la información conforme el modelo de archivo en formato Excel previsto en el Anexo VIII (1) de la presente resolución..

Artículo 254 (3).- Los desarrollistas en caso de solicitar la creación de unidades tributarias para loteos o edificios conforme el Artículo 14 de la Ley Provincial de Catastro N° 10.454, deberán ingresar con clave a la página web de Rentas Córdoba comunicando dicha situación y adjuntar:

- 1- Información relacionada a dichas unidades conforme el modelo de archivo en formato Excel previsto en el Anexo VIII (1) de la presente resolución
- 2- Archivo en formato vectorial (CAD) del desarrollo, donde estén todas las parcelas y espacios verdes
- 3- Coordenadas de todos los vértices de las parcelas del desarrollo en extensión xml
- 4- Plano del desarrollo en extensión PDF visado por la municipalidad respectiva."

ARTICULO 2°.- APROBAR E INCORPORAR el "ANEXO VIII (1) - MODELO DE INFORMACIÓN A APORTAR POR PARTE DE LOS CORREDORES INMOBILIARIOS Y DESARROLLISTAS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y URBANÍSTICOS (ART. 254 (1), (2) Y (3) R.N.1/2017)"; a continuación del ANEXO VIII de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO - SERIE "C"-**

En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 187 - Serie "C", del 04/02/2021, el Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 1 de marzo del corriente, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Sesenta y Cinco (\$65,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Setenta y Tres (\$73,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Ciento Tres (\$103,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Ciento Ocho (\$108,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar el incremento registrado en el precio de combustibles en los últimos meses, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$75,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Ochenta y Cuatro (\$84,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Ciento Dieciocho (\$118,00) para Capital y Pesos Ciento Veinticuatro (\$124,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme a la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 187/21 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 01/07/2021.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$75,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en Pesos Ochenta y Cuatro (\$84,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 1° de julio próximo.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Ciento Dieciocho (\$118,00) para las diligenciadas en Capital y en Pesos Ciento Veinticuatro (\$124,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 1° de julio próximo.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.

FDO: SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.